922

332

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Y a onze que es por quanto a los tres dias del
presente mes se notifico a esta villa una sentencia pro
nunciada por los señores del Consejo de las ordenes
en el pleito con don Pedro Ladron de Guebara sobre las
setezientas y tantas fanegas de trigo que se le sacaron
del tercio del pan del año de cinquenta y ocho en que
se confirma la sentencia dada por el señor governador y se manda
a la persona que a de citar a esta villa para el dicho
pleito y asi se acordo se despache poder para la de
fensa a las dichas partes en el consejo de las ordenes para
que se haga en nombre de esta villa

Sepan quantos esta carta de poder en esta presente forma
vieren como nos el concejo justicia y regimiento de esta villa de canal
estando juntos en las salas de nuestro ayuntamiento como lo abemos
de uso y costumbre de nos juntar para ordenar las cosas
tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien de esta republica
a saber el señor licenciado don Francisco Leon Santos governador de esta villa por
su magestad, don Sebastian de Robles, teniente de alferez mayor
Gines Sanchez Muñoz = don Pedro Sanchez Marin regidor = Alonso Velez
Gomez de Mora Saavedra = Antonio de Robles regidor = el licenciado Jorge Perez Bela
don Francisco Escavedo Muro Muñoz = y don Juan Francisco Muro
Robles = Xptobal Lopez Muñoz = y ansi juntos decimos que
por quanto esta villa y estan en el pleito que don Pedro Ladron de Guebara a dado contra ella
en el pleito que don Pedro Ladron de Guebara en aplicacion de la sentencia de
comision de esta villa a seguido en apelacion de las ordenes
da por el dicho señor governador en el consejo de las ordenes para el aprobechamiento
sobre el tercio del trigo que se le saco para el socorro de los labradores
del posito de esta villa por no aberlo dado a los labradores
aberselo mandado pagar a tasa y porque como su magestad manda
se a confirmado la dicha sentencia sin embargo que esta villa
no se acudio a la contradicion de dicha apelacion y
por aber suplicado de esta sentencia el dicho don Pedro para ante
la persona que se a despachado que se probeyeron para
la persona que se le pidiere a cuda el mismo de
que se ofrece a esta villa para que si se ofreciere acuda en dicho
dicho pleito y suplicacion la que para ello a dicho

Poder para el
pleito de don Pedro
Ladron sobre el
tercio.

Hecho en papel del
sello de quatro y quartos
de ...

Salmeron